Expediente: **731/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ROLDAN VICTOR MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **10/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ROLDAN, Victor Manuel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 731/25

H108022840437

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ROLDAN VICTOR MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 731/25.

Al día 09 de septiembre de 2025, siendo las 8.55.hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del relator Nicolas Rocchio la Proc. Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán,y Sala de Audiencia Civil Capital, Sala 2, del Palacio, Segundo Piso (Palacio Principal del Poder Judicial Capital), la parte actora con su letrado apoderado GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA, no compareciendo la parte demandada ROLDAN VICTOR MANUEL, D.N.I. 26.783.173, con domicilio en: PJE MANUELA PEDRAZA 246, S.M.TUC - TUCUMAN, a y la Proc. Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.-

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14. Hoy 09 de septiembre , siendo las horas 8.55.hs procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

De la compulsa de los presentes autos se desprende que el demandado ROLDAN VICTOR MANUEL no se encuentra debidamente notificado de la presente audiencia conforme informe de cédula de notificación

adjuntada en fecha 01/09/25 del cual se desprende que el domicilio indicado no posee placa municipal

Asimismo en fecha 05/09/25 consta presentación de la Dra GONZALEZ GONZALEZ en donde solicita se fije nueva fecha de audiencia y se notifique al demandado en el domicilio situado entre las placas municipales N° 240 y 252-

Corro traslado a la Dra. GONZALEZ GONZALEZ a fin de que emita manifestación, ratifique o rectifique sus dichos.: presente un escrito solicitando nueva fecha a los fines de evitar nulidades.

A continuación, toma la palabra el Dr. GONZALEZ GONZALEZ en representación de la parte actora, y manifiesta: .

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora se decreta: 1.- Tengase la manifestaciones de la parte actora **2- CITAR** a las partes a la primera audiencia, a realizarse el día 21/10/25 a hs. 08:00, de manera presencial por ante sala de audiencias **AC-CAPITAL SALA 2 - Lamadrid 420**. Para el supuesto y justificado caso en que las partes no puedan concurrir de manera presencial, tambien podrán hacerlo mediante plataforma Zoom a través de la Sala Virtual 14 (41) , haciéndose constar que el ID de ingreso a la misma es el siguiente: 841 4732 9515, enlace de invitación, https://us02web.zoom.us/j/84147329515 debiendo las partes concurrir conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar, munidos de la prueba de que intenten valerse (art.466 N.C.P.C.yC.T). La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas y en caso de no concurrir la demandada, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (art. 467 N.C.P.C.yC.T.). La demandada contestará oralmente la demanda en la Audiencia pudiendo incorporar un escrito, si así lo deseara, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del N.C.P.C.C. Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. Sirva la presente de fehaciente notificación digital.

Se aclara por secretaría que la presente audiencia esta siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 09/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.